

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO Sincelejo, primero de junio de dos mil veintiséis Rad: N°70001310300420260007800

1. ASUNTO POR TRATAR

Procede este Despacho Judicial dentro de la oportunidad que le concede el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 a proferir sentencia de primera instancia en la presente acción de tutela promovida por el señor EDSON CARLOS VERBEL VERBEL, contra LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.

2. ANTECEDENTES.

Los hechos se sintetizan así:

2.1.1. Que, participó en el concurso de méritos de Superintendencias, para la entidad Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para proveer el empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 17. Como resultado del proceso, quedo incluido en la lista de elegibles vigente para dicho empleo, conforme al orden de mérito establecido.

2.1.2. Que, la lista de elegibles se encuentra vigente y, por tanto, es obligatoria para la provisión de vacantes definitivas equivalentes.

2.1.3, Que, en ejercicio del derecho fundamental de petición, solicitó a la entidad accionada información sobre las vacantes definitivas existentes. Y mediante respuesta con radicado N°20265401755881 del 23 de abril de 2026, la entidad informó que existen 115 vacantes definitivas, entre ellas varias vacantes del empleo Profesional Especializado código 2028 grado 17, tales como: ▪ Registro 209544 ▪ Registro 199004 ▪ Registro 209510.

2.1.5. Que, al consultar la página de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, encontró el plan de previsión de recursos humanos, donde aparte de las 3 vacantes definitivas, mencionadas en el hecho No. 5, aparece el registro de que hay 5 vacantes más del cargo profesional especializado grado 17, que cambian de vacancia temporal a vacancias definitivas, de las cuales no se le informó en la respuesta al derecho de petición que realizó a la entidad, pidiendo información sobre las vacantes existentes. Por lo que se presume que no son 3 las vacantes definitivas existentes del cargo sino 8.

2.1.6. Que, a pesar de la existencia de estas vacantes definitivas equivalentes, la entidad no ha procedido a proveerlas utilizando la lista de elegibles vigente. Esta omisión desconoce el orden de mérito y afecta directamente su expectativa legítima de acceso al empleo público.

2.2. Petición

2.2.1. Que se amparen sus derechos fundamentales al mérito, igualdad, acceso a cargos públicos y debido proceso. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, dentro de un término perentorio, proceda a utilizar la lista de elegibles vigente para proveer las vacantes definitivas del empleo Profesional Especializado código 2028 grado 17. En consecuencia, se ordene su nombramiento en periodo de prueba, si su posición en la lista de elegibles lo permite.

2.2.2. Que, se ordene a la entidad abstenerse de proveer dichas vacantes mediante nombramientos provisionales o encargos mientras exista lista vigente.

2.3. Actuación procesal

Se admitió la solicitud de tutela mediante proveído del 19 de mayo de 2026, y se notificó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, la primera mediante oficio N° 0621 del 19 de mayo de 2026,

remitido en la misma fecha al correo electrónico habilitado para recibir notificaciones, en el caso particular sspd@superservicios.gov.co.

Igualmente se ordenó la vinculación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, se notificó mediante oficio N°0621 de la misma fecha, remitido al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

En la misma data, se notificó a la accionante mediante oficio N°0620, remitido al correo electrónico edsonverbely@gmail.com.

Finalmente, junto con la admisión de la tutela se ordenó de manera oficiosa la vinculación como terceros con interés legítimo, a la presente acción de tutela, a quienes conforman la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el N°OPEC 209536, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO, ofertadas en el marco del Proceso de Selección N°2504 de 2023.

Consecuente con ello se ordenó a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, proceder con la remisión de la notificación de la presente decisión de vinculación a la presente acción constitucional, a quienes conforman la lista de elegible.

2.4 CONTESTACIÓN ACCIONADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

La mencionada entidad, se refirió a los hechos narrados por el actor de la siguiente manera:

Que, el proceso de selección N°2504 de 2024 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, fue estructurado con base a unas etapas, las cuales se detallaron en el Acuerdo 62 de 2023. Y una vez transcurrieron las fases del proceso de selección, se procedió a publicar las listas de elegibles de

los empleos ofertados, las cuales cobraron firmeza produciendo plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

Que, se opone a todas y cada una de ellas en la medida que, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS adelanto el proceso de selección conforme se fijó en el Acuerdo 62 de 2023, en el cual se precisó la forma en que se desarrollaría el proceso y las condiciones para proceder con el nombramiento de las personas que superaron las etapas de dicho proceso de selección.

Que, respecto al petitum de la acción de tutela se observa que no está llamada a prosperar toda vez que, en primer lugar, y frente a las manifestaciones efectuadas por el accionante, se informa al despacho judicial que efectivamente mediante oficio con radicado N°20265402270171 del 21 de mayo de 2026, esta entidad remitió alcance a la respuesta emitida bajo el radicado N°20265401755881 del 23 de abril de 2026, con el fin de aclarar y complementar la información relacionada con las pretensiones formuladas por el accionante,

Que, respecto de las vacantes a las que hace referencia el accionante, se identificaron nueve (9) empleos Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, como vacantes definitivas, susceptibles de provisión. No obstante, es preciso aclarar que una (1) de estas vacantes ya fue provista mediante posesión efectiva del elegible correspondiente, previa autorización emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para el uso de las diferentes listas de elegibles. Así mismo, se precisa que otras dos (2) vacantes se encuentran actualmente en trámite de nombramiento, teniendo en cuenta que la CNSC ya realizó y aprobó el correspondiente estudio técnico de equivalencias requerido para continuar con el proceso de provisión de dichos empleos. Lo anterior se evidencia en la información que se relaciona a continuación:

Acción de Tutela 1ª Instancia.
 Accionante: Edson Carlos Verbel Verbel.
 Accionados: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
 Vinculados: CNSC y lista de elegibles para Profesional Código 2028
 Radicado: 70001310300420260007800

Identificador Empleo	MOVILIDAD CON COBRO	DENOMINACION CARGO	CODIGO	GRADO	OPEC SUBDEPENDENCIA DONDE SE REPORTA LA VACANTE	ESTADO
(N° DE REGISTRO 196159 EN SIMO)	-	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	DIRECCION TECNICA DE GESTION DE ENERGIA	-
(N° DE REGISTRO 231937 EN SIMO)	APROBADA (Estudio Febrero)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	DIRECCION ADMINISTRATIVA	POSESIONADO
(N° DE REGISTRO 246331 EN SIMO)	APROBADA (Estudio Mayo)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	DIRECCION TECNICA DE GESTION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	EN TRAMITE
(N° DE REGISTRO 246331 EN SIMO)	APROBADA (Estudio Febrero)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	DIRECCION TECNICA DE GESTION DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	EN TRAMITE
(N° DE REGISTRO 246622 EN SIMO)	NO EQUIVALENTE (Estudio de abril)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	DIRECCION TECNICA DE GESTION DE ASEO	-
(N° DE REGISTRO 246948 EN SIMO)	NO EQUIVALENTE (Estudio de abril)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	DIRECCION DE TALENTO HUMANO	-
(N° DE REGISTRO 247325 EN SIMO)	-	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	-
(N° DE REGISTRO 247339 EN SIMO)	-	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	OFICINA ASESORA JURIDICA	-
(N° DE REGISTRO 195262 EN SIMO)	-	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	DIRECCION TERRITORIAL CENTRO	-

Que, para el caso concreto del accionante, se precisa que actualmente ocupa la posición N°15 dentro de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC N°209536, respecto de la cual únicamente fueron ofertadas dos (2) vacantes para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17.

Que, resulta pertinente señalar que existen diversas listas de elegibles vigentes asociadas a empleos equivalentes o relacionados, no obstante, la competencia para determinar la procedencia y autorización del uso de las listas en mención que, recae exclusivamente en la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), conforme a las facultades legales y reglamentarias atribuidas a dicha entidad.

Que, esa entidad nominadora continuará adelantando los nombramientos a que haya lugar, en la medida en que se consoliden vacantes definitivas susceptibles de provisión y se cuente con la correspondiente viabilidad jurídica, técnica y administrativa, así como con la autorización previa de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), autoridad competente para regular y autorizar el uso de las listas de elegibles.

Que, con base en lo anterior, es evidente la inexistencia de vulneración de derechos fundamentales que invoca el accionante, enfatizando en que la entidad ha efectuado el procedimiento de uso de lista de elegibles de conformidad con los preceptos establecidos por la Ley 909 de 2004 y los lineamientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC como entidad rectora del sistema de carrera administrativa.

2.5. CONTESTACIÓN ACCIONADA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.

La accionada se refirió oportunamente frente a los hechos narrados por el accionante, señalando lo siguiente:

Que, se advierte una falta de legitimación en la causa por pasiva de la CNSC, toda vez que, si bien es cierto que la CNSC llevó a cabo el proceso de concurso para proveer los empleos vacantes definitivos en la planta de personal de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, también lo es que esta Comisión no tiene competencia para administrar la planta de personal de dicha entidad, ni tiene la facultad nominadora, así como tampoco tiene incidencia en la expedición de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba y posesión de los elegibles. Consecuente con ello solicita ser desvinculada de la presente tutela.

Que, consultado el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, se constató que EDSON CARLOS VERBEL VERBEL, identificado con cédula de ciudadanía N°1102802986, se inscribió con el ID 714743157 para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el código OPEC No 209536, ofertado en la modalidad de Ingreso por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en el Proceso de Selección N°2504 de 2023.

Que, se tiene que, consultado el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE SIMO 4.0, se evidenció que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS a la fecha ha reportado los siguientes actos administrativos del nombramiento en período de prueba, las actas de posesión, la derogatoria según sea el caso de los elegibles meritorios, para el caso de la OPEC 209536, tal como consta a continuación:

Lista de elegibles del número de empleo 209536								
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza	Novedad
1	Cédula de Ciudadanía	1110477144	JOHANNA ANDREA	PEREZ RODRIGUEZ	88.35	12 may. 2025	Firmeza completa	Posesión
2	Cédula de Ciudadanía	1098653639	KARLA MILENA	ARIAS HERNANDEZ	86.81	12 may. 2025	Firmeza completa	Retiro
3	Cédula de Ciudadanía	91481233	RICHARD	BAYONA GUALDRON	85.79	12 may. 2025	Firmeza completa	Autorización

Que, es importante aclarar que del contenido de la Resolución N°4006 del 4 de abril de 2025 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el No. OPEC 209536, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección No. 2504 de 2023”*, se tiene que el ciudadano NO alcanzó una de las posiciones meritorias en la mencionada lista de elegibles, así las cosas, por el momento la posibilidad de ser nombrado en periodo de prueba se encuentra supeditada a la existencia de una nueva vacante definitiva y/o movimiento en la planta de personal que dé lugar a una solicitud de uso de Lista para el mismo o empleo equivalente, trámite que debe ser realizado por la entidad ofertante ante la CNSC exclusivamente durante la vigencia de la lista.

Que, consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO se comprobó que en el marco del Proceso de Selección 2504 de 2023”, se ofertaron dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el No. OPEC 209536, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO. Agotadas las fases de concurso mediante resolución N°4006 del 4 de abril de 2025, se conformó Lista de Elegibles para proveer las vacantes ofertadas, lista que estará vigente hasta el 11 de mayo de 2027.

Que, consultado el Banco Nacional de Lista de Elegibles se evidenció que durante la vigencia de la lista la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, reportó movilidad de la lista para la posición 2, entendida la movilidad en el marco del uso de las listas como la novedad que se genera sobre la lista de Elegibles, por la expedición de un acto administrativo que dispone la derogatoria o revocatoria sobre el acto administrativo de nombramiento de un elegible, o la expedición de un acto administrativo que declara la vacancia definitiva de un empleo por

configurarse una de las causales de retiro establecidas en la Artículo 41 de la Ley 909 de 2004, de quien ocupase posición meritoria de conformidad con el número de vacantes ofertadas. Por lo tanto, la CNSC autorizó el uso de la lista con la posición 3.

Que, consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO y de conformidad con lo erigido en la Circular 11 de 2021 se constató que, durante la vigencia de la lista la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS no ha reportado la existencia de vacantes definitivas la cuales sean susceptibles de autorización de uso con la lista de marras.

Que, consultado el Banco Nacional de Lista de Elegibles se corroboró que EDSON CARLOS VERBEL VERBEL ocupó la posición (15) en la lista de elegibles conformada mediante Resolución N°. 4006 del 4 de abril de 2025, en consecuencia, no alcanzó el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo en comento, de conformidad con el número de vacantes ofertadas. Por lo que se encuentra sujeto no solo a la vigencia si no al tránsito habitual de las listas de elegibles cuya movilidad pende de las situaciones administrativas que pueden ocasionar la generación de vacantes definitivas en la entidad.

Que, la acción de tutela no es un mecanismo alterno ni sustituto de las acciones ordinarias; su procedencia frente a la CNSC es excepcional y únicamente en casos de violación directa, actual y grave de derechos fundamentales atribuibles a esta Comisión, situación que no es del caso

2.6. CONTESTACIÓN VINCULADOS personas que conforman la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el N°OPEC 209536, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

DOMICILIARIOS - ABIERTO, ofertadas en el marco del Proceso de Selección N°2504 de 2023.

De los vinculados, el señor Luis Arnaldo Dávila Sining, intervino indicando que se encuentra en la lista de elegibles, de acuerdo con la resolución N° 4006 del 04 de abril del 2025, por lo que solicitó su vinculación a la presente acción de tutela, sin referirse puntualmente a los hechos narrados por la tutelante, pero ello ya había sido ordenado por el despacho desde el proveído del 19 de mayo de 2026, por medio del cual de admitió la acción de tutela.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.

La acción de tutela es un mecanismo previsto en nuestra Carta Política, que surgió ante la necesidad de la realización efectiva y concreta de los derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o por particulares en los casos señalados en el decreto 2591 de 1991. En términos del artículo 86 de la citada carta, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública...”*. El inciso 3º de la misma norma aclara que la acción solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

3.2 Derecho al Debido proceso administrativo, Reiteración de jurisprudencia¹.

¹ Sentencia T-279 de 2023.

La Corte Constitucional ha identificado tres finalidades del debido proceso administrativo, a saber: “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) garantizar la validez de sus propias actuaciones y (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”^[126]. Estas finalidades se satisfacen a la luz de cuatro componentes del debido proceso administrativo^[127]: (i) el acceso a la justicia en libertad e igualdad de condiciones, (ii) el ejercicio de la legítima defensa, (iii) la determinación de trámites y plazos razonables y, por último, (iv) la imparcialidad en el ejercicio de la función pública administrativa. La Corte ha reconocido que, mediante estos componentes, “se garantiza el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, (...) con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho”^[128].

3.3. Los Concursos de Méritos para el Acceso a Empleos públicos-Carrera Administrativa Fundada en el Mérito como principio Constitucional y como regla general para la provisión de Cargos públicos²

Sobre el particular la jurisprudencia constitucional ha decantado que, la carrera administrativa basada en el mérito tiene una especial importancia en nuestro sistema, al tratarse de un instrumento para la materialización de las finalidades institucionales y la garantía de derechos fundamentales. Como lo establece el artículo 125 de la Constitución, es el mecanismo general y preferente de acceso a la función pública-y para asegurar la selección de servidores cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación permitan atender las finalidades del Estado Social de Derecho.

² Corte Constitucional Sentencias T-421 de 2024 y T 405 de 2022.

La carrera promueve la igualdad, la imparcialidad y los principios que orientan la función administrativa, al buscar que las personas calificadas se vinculen al Estado en igualdad de oportunidades y bajo parámetros objetivos, no discriminatorios, transparentes y claros. Además, permite la participación en el ejercicio del poder público, y establece garantías laborales como la estabilidad y la capacitación profesional. Esto hace del mérito “el principio transversal y la piedra angular sobre la cual se instituye el servicio público”, y lo erige como una herramienta que permite erradicar el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo.

La jurisprudencia ha reconocido el carácter de principio constitucional del mérito y, como tal, de norma jurídica superior de aplicación inmediata, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento constitucional y “podría acarrear la sustitución de la Constitución”.

Desde sus primeras decisiones la Corte ha sido clara en que la autoridad nominadora debe respetar el orden en la lista de elegibles que se conforman de acuerdo con los puntajes obtenidos, luego de haberse superado las etapas del concurso. Una vez dichas listas de elegibles quedan en firme son inmodificables, y su desconocimiento constituye una flagrante violación de los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos de quienes hayan ocupado los primeros lugares en el concurso.

Aunque la carrera administrativa debe ser la regla general para el acceso a cargos en el Estado, se ha admitido la validez de los *nombramientos provisionales* de personas que no han superado concursos de méritos en eventos excepcionales, con el propósito de que las entidades públicas garanticen la continuidad en la prestación del servicio. Sin embargo, no se puede desnaturalizar su carácter transitorio que implica que la duración de estas vinculaciones esté condicionada a la configuración de causales objetivas de retiro del servicio o a la selección de funcionarios a través de la evaluación de sus méritos en un concurso público.

Así las cosas, la Corte constitucional sobre las dimensiones del derecho al acceso a cargos públicos, ha puntualizado que comprende las siguientes connotaciones: **i)** el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo; **ii)** la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; **iii)** la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y **iv)** la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.

4. CASO CONCRETO

El señor EDSON CARLOS VERBEL VERBEL, acude a la presente acción de tutela, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al mérito, igualdad, acceso a cargos públicos y debido proceso, los cuales considera vienen siendo desconocidos por LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por la omisión o dilación para proferir acto administrativo que ordene su nombramiento en periodo de prueba, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el N° OPEC 209536, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO, ofertadas en el marco del Proceso de Selección N°2504 de 2023.

Pues bien de cara a la verificación de los presupuestos de procesales de procedibilidad de la acción de tutela; En el caso particular, considera el despacho que se satisfacen los requisitos generales de legitimación en la causa por activa y pasiva; El primero de ellos, porque la acción de tutela fue interpuesta por el ciudadano EDSON CARLOS VERBEL VERBEL, quién hace parte de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución N° 4006 del 4 de abril de 2025, en el marco del Proceso de Selección No. 2504 de 2023, que se llevó a cabo, con el objeto de proveer 2 vacantes definitivas del empleo

denominado profesional especializado, código 2028, grado 17, identificado con el código opec N° 209536, y quién señala se encuentra afectado con la sustracción y/o dilación observada por LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para proferir acto administrativo por medio del cual se realice su nombramiento en periodo de prueba.

Del mismo modo, la acción de amparo se dirigió contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, entidad que tiene la condición de nominadora y a la cual en su planta de personal pertenecen los cargos a proveer, por consiguiente, al encontrarse superadas todas las etapas del proceso de selección N° 2504 de 2023, es la entidad llamada a resolver el problema jurídico planteado por la accionante. Igual, el despacho encuentra satisfecho el presupuesto de la inmediatez, porque la trasgresión de los derechos fundamentales invocados es actual y se mantiene vigente en el tiempo, por devenir aparentemente de una omisión y sustracción de un deber legal endilgado a la entidad accionada, para proferir la actuación administrativa que se demanda, misma que a la fecha no ha concretado la accionada.

Finalmente, en lo que toca el presupuesto de subsidiariedad, también se encuentra cumplido, porque en el presente asunto la acción de tutela no va dirigida a cuestionar un acto administrativo o decisión en particular, adoptada por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en virtud de la cual se niegue o suspenda el nombramiento de sujetos que han participado en un concurso de méritos; Por el contrario en el presente asunto, se acude a la acción de amparo para proteger el derecho de acceso a cargos públicos, debido proceso, igualdad y debido proceso, al considerarlos que vienen siendo desconocidos por la omisión y dilación observada por la entidad accionada, para proferir el acto administrativo por medio del cual se lleve a cabo su nombramiento en periodo de prueba para ocupar el cargo de profesional especializado, código 2028, grado 17, identificado con el código opec N° 209536, por haber superado todas las

etapas del proceso de selección y al encontrarse en firme la lista de elegibles conformada y adoptada con ese propósito. Consecuente con ello, la acción de tutela bajo ese contexto se erigiría como mecanismo de protección definitivo, por cuanto el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz para abordar las pretensiones del accionante.

De esta manera corresponde al despacho determinar, si la accionada, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, como entidad nominadora, desconoce o no los derechos fundamentales invocados por el señor EDSON CARLOS VERBEL VERBEL, por la omisión y dilación observada para proceder a proferir acto administrativo mediante el cual efectuó su nombramiento en período de prueba en el cargo de profesional especializado, código 2028, grado 17, identificado con el código opec N°209536, conforme al lugar y posición definitiva meritosa que ocupa dentro de la lista de elegibles, dentro de los 2 cargos vacantes ofertados por la entidad mediante el proceso de selección N° 2504 de 2023.

El artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho fundamental de acceso a cargos públicos. Al respecto, prescribe que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. Entre tanto, el artículo 125 de la carta política, dispone que el sistema de carrera administrativa y el concurso son los mecanismos e instrumentos legales preferentes y prevalentes para garantizar, con base en criterios objetivos e imparciales, que la selección, designación y promoción de servidores públicos esté fundada en el mérito.

La Corte Constitucional³ ha resaltado de forma reiterada y uniforme que el concurso de méritos es un procedimiento complejo previamente reglado por la Administración, por medio del cual se “selecciona, entre varios participantes que han sido convocados y reclutados, a la persona o personas

³ Sentencia T-405 de 2022.

que por razón de sus méritos y calidades adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público”. En este sentido, el concurso de méritos tiene como finalidad garantizar la “idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad” y, al mismo tiempo, impedir que “prevalezca la arbitrariedad del nominador que, en lugar del mérito, favorezca criterios subjetivos e irrazonables”.

Conforme a la Ley 909 de 2004, el concurso de méritos está compuesto principalmente por cuatro etapas: *(i)* la convocatoria, *(ii)* el reclutamiento, *(iii)* la aplicación de las pruebas; y *(iv)* la elaboración de la lista de elegibles. Las listas de elegibles son definitivas, inmodificables y vinculantes para la administración. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, el artículo 125 de la Constitución impone a la administración el deber constitucional y legal de nombrar al aspirante que se encuentre en el primer lugar de la lista de elegibles “y a los que se encuentren en estricto orden descendente”. En este sentido la lista de elegibles es un acto administrativo de contenido particular que crea derechos subjetivos y expectativas legítimas para los aspirantes que la conforman, dependiendo del puesto que ocuparon y el “número de cargos que fueron convocados y serán provistos”. Así, los aspirantes que ocuparon los primeros puestos que corresponden con el número de cargos convocados tienen por mandato constitucional, “no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado[s] en el cargo correspondiente”. Por su parte, aquellos aspirantes que integran la lista, pero no “alcanzan a ocupar una de las vacantes ofertadas”-solo tienen una mera expectativa de ser nombrados en caso de que los aspirantes que ocuparon un puesto superior en la lista no acepten sus nombramientos.

Ahora, al descender en el asunto sometido a consideración, de acuerdo con las pruebas incorporadas por la accionante, se encuentra acreditado lo siguiente:

- i) **Que**, el señor EDSON CARLOS VERBEL VERBEL, participó en el Proceso de Selección N°2504 de 2023 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, opec N°209536, para proveer 2 vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 17, del sistema específico de carrera administrativa de la planta de

personal de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, superando todas las etapas del proceso;

- ii) Que**, el prenombrado se encuentra dentro de la lista de elegibles adoptada por la CNSC, mediante Resolución N° 4006 del 4 de abril de 2025, ocupando la posición N°15, por lo que el señor EDSON CARLOS VERBEL VERBEL, no alcanzó una de las posiciones meritorias en la mencionada lista de elegibles, que le dé la posibilidad y/o el derecho en este momento para ser nombrado en periodo de prueba en el cargo ofertado y para el cual participó en el Proceso de Selección N°2504 de 2023 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, opec N°209536.
- iii)** Que, el señor VERBEL VERBEL, el 2 de diciembre de 2025 presentó derecho de petición ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, solicitando información sobre lo siguiente: *A) Vacantes definitivas actuales disponibles que tiene la entidad a nivel nacional, incluyendo aquellas que se encuentran ocupadas por provisionales. B) Perfiles de las vacantes disponibles a nivel nacional. C) Ciudades en las que se encuentran las vacantes disponibles a nivel nacional.*
- iv)** Que, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, brindo respuesta a través de oficios bajo radicados de salidas 20265401755881 del 23 de abril de 2026 y 202654002270171 del 21 de mayo de 2026. En la respuesta inicial le indicó lo siguiente: Frente a la solicitud del literal A, *“que una vez revisada la planta de personal de esta Superintendencia, se informa que actualmente existen 115 vacantes definitivas, distribuidas en diferentes profesiones, grados y códigos, según se detalla en la siguiente relación: (...)*

CODIGO OPEC	NOMBRE	DENOMINACION CARGO	CODIGO	GRADO
209544	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
199004	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17
209510	VACANTE DEFINITIVA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17

(...)

Respuesta al literal “B”: (...) “B) Perfiles de las vacantes disponibles a nivel nacional.” (...). *Se informa que, en el cuadro previamente detallado se incluyeron, de manera general, los perfiles correspondientes a las vacantes reportadas.*

Respuesta al literal "C": (...) "C) Ciudades en las que se encuentran las vacantes disponibles a nivel nacional." (...). Con base en su solicitud, se informa que a continuación se detalla la ubicación geográfica de las vacantes previamente descritas. Asimismo, se adjunta un archivo en formato Excel en el que se presenta de manera desagregada la información correspondiente. Las vacantes se encuentran ubicadas en las siguientes ciudades: • Barranquilla • Bogotá • Bucaramanga • Cali • Medellín • Montería Neiva.

Con el radicado de salida N°202654002270171 del 21 de mayo de 2026, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, dio alcance a la respuesta inicial indicando lo siguiente:

Con respecto al literal "A": (...) "A) Vacantes definitivas actuales disponibles que tiene la entidad a nivel nacional, incluyendo aquellas que se encuentran ocupadas por provisionales." (...). En atención a su consulta, y una vez revisada y detallada la planta de personal de esta Superintendencia, se informa que actualmente existen 236 vacantes definitivas, distribuidas en diferentes profesiones, grados y códigos, según se detalla en el cuadro Excel adjunto. Respuesta al literal "B": (...) "B) Perfiles de las vacantes disponibles a nivel nacional." (...). Al respecto se informa que, en el cuadro Excel adjunto se incluyeron de manera general, los perfiles correspondientes a las vacantes reportadas. Respuesta al literal "C": (...) "C) Ciudades en las que se encuentran las vacantes disponibles a nivel nacional." (...). Con base en su solicitud, se informa que a continuación se detalla la ubicación geográfica de las vacantes previamente descritas. Así mismo, se adjunta un archivo en formato Excel en el que se presenta de manera desagregada la información correspondiente.

OFERTADO (SI/NO)	CODIGO OPEC	DENOMINACION CARGO	CODIGO	GRADO
ABIERTO	209536	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17

(....)

- v) Que, de acuerdo a la información brindada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, indicó que consultado el Módulo del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE SIMO 4.0, se evidenció que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS a la fecha ha reportado los siguientes actos administrativos del nombramiento en período de prueba, las actas de posesión, la derogatoria según sea el caso de los elegibles meritorios, para el caso de la OPEC 209536, tal como consta a continuación:

Igualdad, Merito y Oportunidad

Lista de elegibles del número de empleo 209536								
Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firma	Tipo firma	Novedad
1	Cédula de Ciudadanía	1110427144	JOHANNA ANDREA	PEREZ RODRIGUEZ	88.35	12 may. 2025	Firma completa	Posesión
2	Cédula de Ciudadanía	1098653639	KARLA MILENA	ARIAS HERNANDEZ	86.81	12 may. 2025	Firma completa	Retiro
3	Cédula de Ciudadanía	91481233	RICHARD	BAYONA GUALDRON	85.79	12 may. 2025	Firma completa	Autorización

vi) Que, a la fecha no ha reportado la existencia de vacantes definitivas la cuales sean susceptibles de autorización de uso con la lista de marras.

Pues bien, analizado el asunto que nos convoca y valorado el material probatorio allegado al tutelar, logra concluir el despacho que, en el presente asunto, no se evidencia transgresión a los derechos fundamentales invocados por el prenombrado, con la conducta observada hasta el momento por la entidad accionada al no proceder a expedir acto administrativo a favor del tutelante por medio del cual se le nombre en periodo de prueba en el cargo relacionado por el prenombrado; Como quiera que el actor EDSON CARLOS VERBEL VERBEL, no alcanzó una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles definida mediante Resolución N° 4006 del 4 de abril de 2025, que le dé la posibilidad de ser nombrado en periodo de prueba, frente a las dos vacantes ofertadas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y para el cual participó el prenombrado en el Proceso de Selección N°2504 de 2023, en el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, identificado con el N° OPEC 209536, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -modalidad abierto, al haber ocupado la posición meritoria N°15.

Lo anterior, máxime cuando del material probatorio incorporado dentro del tutela, se corroboró que, para el caso de las vacantes disponibles en la entidad frente a la OPEC 209536, para el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, misma nomenclatura para el que participó el accionante, no se avizora un número de vacantes definitivas que le permitan a la entidad

nominadora hacer uso de la ubicación meritosa en que se encuentra el señor VERBEL VERBEL y se autorice el uso de la lista en su caso.

Así las cosas, se denegará la solicitud de protección de los derechos fundamentales invocados por el señor EDSON CARLOS VERBEL VERBEL, contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de protección de los derechos fundamentales invocados por el señor EDSON CARLOS VERBEL VERBEL, contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para que proceda con la remisión de la notificación de la presente decisión a los vinculados como terceros con interés legítimo a la presente acción constitucional. Haciendo llegar al despacho los soportes de rigor. Para lo cual se le concede el término de 48 horas contadas a partir del presente fallo.

TERCERO: NOTIFICAR este fallo en la forma y oportunidad indicadas en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Si este fallo no fuere impugnado, envíese a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión a través del aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ángel María Vega Hernández
Juez

Acción de Tutela 1ª Instancia.
Accionante: Edson Carlos Verbel Verbel.
Accionados: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Vinculados: CNSC y lista de elegibles para Profesional Código 2028
Radicado: 70001310300420260007800

**Juzgado De Circuito
Civil 004
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7246d7ec57f992c7beab641434873c07ed83b843d74b1eb306f32f0ef78cfa6c**
Documento generado en 01/06/2026 04:26:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**